

RES. 3261/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005041, Ent. N° 3995/19)

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 8/10/19, por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a gastos reiterados en el trimestre julio-setiembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 43 gastos por EU 29.000, U\$S 517 y \$ 266:921.550, en los meses de abril, julio, agosto y setiembre de 2019, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Motivos de Observación	Artículos	Cantidad	Importe Euro	Imprte U\$S	Importe \$
Principio de Ejecución	Arts. 211 lit b) Constitución	3	29.000		3:317.787
Procedimiento de Compra	Art. 33 TOCAF	4			57:278.950
Fraccionamiento del gasto	Art. 43 TOCAF	1			216.480
Principio de Ejecución y Procedimiento de Compra	Art. 211 Lit. B) Const. y Art. 33 TOCAF	1			7:916.303
Factura anterior al pedido de compra	Art. 14 TOCAF	1		517	

No se establece obligación de pago	Art. 20 TOCAF y Art. 306 TOTID	1			95:857.310
Falta Asignación Pptal.	Art. 13 TOCAF	6			2:646.357
Falta de disponibilidad	Art. 15 TOCAF	11			92:241.015
Por no estar previsto presupuestalmente	Art. 16 TOCAF	3			1:042.619
Horas Extras no documentadas	Art. 20 TOCAF	6			6:287.081
Partidas a Presidente y Directores que superan tope establecido	Art. 4 Ley N° 16.462	6			117.648
Totales		43	29.000	517	266:921.550

2) que en las Resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de la observación;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);
- 2)** Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a las Contadoras Delegadas Aracely Larramendi y Valeria Cresci y al Contador Delegado Lucas Flores; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

dc